

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE CACERES.

Precios de suscripción.
En esta capital, 12 rs. al mes.
Fuera de la capital, 14 id. id.
Número suelto, 1 y 1/2 id.

Este periódico se publica los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana.

No se admiten documentos que no vengan firmados por el Sr. Gobernador de la provincia.

Puntos de suscripción.
En CACERES, en la imprenta, librería y encuadernación de D. ANTONIO CONCHA, Portal Empedrado, número 7.

ARTICULO DE OFICIO.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (que Dios guarde) y su augusta real familia, continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO

DE ESTA PROVINCIA.

CIRCULAR NUM. 11.

MONTES.

El Excmo. Sr. Ministro de Fomento, con fecha 14 del actual, me comunica la real orden siguiente:

Vistos los anuncios publicados en el suplemento al Boletín oficial de la provincia de Madrid, correspondiente al martes 4 del presente mes, para la venta con arreglo á las leyes de 1.º de Mayo de 1855 y 11 de Julio de 1856, de varias fincas rústicas de la provincia de Granada, pobladas de pinar:

Vistos los informes y reclamaciones dirigidas á este Ministerio acerca de la falta de observancia, que en otros casos se ha notado también, de las disposiciones vigentes respecto de la venta de montes:

Visto el art. 2.º de la ley de 1.º de Mayo de 1855:

Vistos los reales decretos que para su cumplimiento se dieron en 26 de Octubre del mismo año y en 27 de Febrero de 1856:

Considerando que segun estas disposiciones están terminantemente exceptuadas de la venta las fincas pobladas de pinos:

Considerando que las mismas reservan al Gobierno la facultad de declarar no enajenables los montes aun despues de estar anunciada la subasta:

Considerando que de la venta de los montes cuya conservacion está ordenada por las citadas leyes y decretos, se seguirian irreparables perjuicios á la agricultura, á la industria, al comercio, y perniciosos efectos en las condiciones físicas del terreno y del clima:

Considerando que los pinares cuya venta se ha anunciado en dicho Boletín, se hallan situados en regiones torrenciales, y su destrucción sería por lo tanto funesta:

Considerando que el real decreto de 27 de Febrero de 1856, en la parte en que reformó el de 26 de Octubre de 1855, dió tal estension á la venta de los montes que no sería posible, sin gravísimos peligros, prescindir de su riguroso

cumplimiento en cuanto repitió las declaraciones de no ser enajenables ciertas clases de arbolados:

Considerando que no han sido debidamente ejecutados sus artículos 4.º y 5.º ni suficientemente aplicada la facultad que reservan al Gobierno para declarar no enajenables montes de las clases cuya venta por regla general establecen.

La Reina (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer lo siguiente:

1.º Que en conformidad con lo dispuesto en los artículos 1.º y 3.º del real decreto de 27 de Febrero de 1856, se comunique á los Gobernadores de las provincias de Madrid y de Granada, como de su real orden lo ejecuto, la de suspender la subasta y remate de las fincas pobladas de pinar á que se ha hecho referencia, y cuyo anuncio aparece en el citado suplemento del Boletín oficial.

2.º Que se circule esta disposicion á los Gobernadores de las demas provincias y se encargue á todos que esciten el celo de los ingenieros y demas empleados del ramo de montes, no solo para que procuren el exacto cumplimiento del artículo 1.º del real decreto de 27 de Febrero, sino tambien para que eleven á la Superioridad, á la mayor brevedad posible, sus informes respecto de todos los montes de las respectivas provincias á que convenga aplicar el art. 5.º

3.º Que estos estudios e informes sean hechos por los Ingenieros y empleados del ramo con preferencia á cualesquiera otros trabajos.

4.º Que, sin perjuicio de estas disposiciones, se propongan á S. M. por el Ministerio de Fomento las medidas conducentes para el mejor cumplimiento de las leyes y decretos citados, conciliando con la conveniencia de no poner remora á las subastas de los bienes declarados en venta, la necesidad de atender á los importantes intereses que la indebida enajenacion de montes comprometeria seria e irremediabilmente.

De real orden lo digo á V. S. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 14 de Enero de 1859.—Corvera.

Cuya superior disposicion he acordado se inserte en el Periódico oficial de la provincia para conocimiento del público, encargando á los empleados de montes y demas funcionarios que les corresponda, su mas exacto cumplimiento.

Caceres 19 de Enero de 1859.—El Gobernador interino, Vicente Macoroa.

CIRCULAR NUM. 12.

Real orden declarando que los Oficiales retirados del Ejército están exentos de toda derrama ó contribucion no autorizada por la ley, y demas cargas provinciales ó municipales.

El Ilmo. Sr. Subsecretario de la Go-

bernacion, con fecha 29 de Diciembre último, me comunica la real orden siguiente:

Por el Ministerio de la Guerra se ha pasado á este de la Gobernacion, con fecha 8 de Octubre último, la real orden siguiente:

«He dado cuenta á la Reina (que Dios guarde) de la comunicacion que uno de los antecesores de V. E. dirigió á este Ministerio con fecha 14 de Noviembre de 1855, haciendo presentes las quejas producidas por los Oficiales retirados á quienes se incluye en los repartos del jornal personal para la recomposicion de caminos, á pesar de la excepcion concedida á los que no poseen bienes. Enterada S. M. y de conformidad con lo infernado por el Tribunal Supremo de Guerra y Marina en acordada de 28 de Setiembre próximo pasado, se ha servido mandar que siempre que los interesados á que se refiere la precitada comunicacion, no tengan otra cosa que su haber de retiro, no solo se les exima en lo sucesivo de toda derrama ó contribucion no autorizada por la ley, sino que se les reintegre de lo que sin razon y contraviniendo á lo dispuesto en diferentes reales órdenes expedidas por este Ministerio y el de la Gobernacion, se les haya exigido bajo el título de jornal personal ó otras cargas provinciales ó municipales.»

Y de la propia real orden, comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion, lo traslado á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletín oficial de la provincia para conocimiento de los Ayuntamientos de la misma y de las personas á quienes se refiere la preinserta real orden.

Caceres 19 de Enero de 1859.—El Gobernador interino, Vicente Macoroa.

CIRCULAR NUM. 13.

Encargando la captura de Mariano Lopez Fernandez.

El Sr. Juez de primera instancia de Talavera de la Reina, con fecha 6 del corriente, me participa que se encuentra instruyendo causa criminal de oficio contra Mariano Lopez Fernandez, por vagancia y falsificacion de una cédula de vecindad, al que fueron tambien aprehendidos los efectos que se espresarán, y como se encuentre prófugo por decalamiento de la cárcel de referida ciudad, me ruega de las órdenes convenientes para su captura.

En su consecuencia, y accediendo á los deseos de espresado señor, prevengo á los Alcaldes de esta provincia, destacamentos de la Guardia civil y demas dependientes de mi autoridad, que practiquen las diligencias que sean convenientes al fin que se desea, á cuyo fin se insertan sus señas á continuacion, remitién-

dole en su caso con las seguridades convenientes á disposicion del Sr. Juez que lo reclama, dandome cuenta sin demora.

Caceres 20 de Enero de 1859.—El Gobernador interino, Vicente Macoroa.

Señas de Mariano Lopez.

De 26 años de edad, estatura cinco pies y tres pulgadas, moreno, con patilla y bigote, bien encarado y el trage que vestia como de quinquillero.

Efectos aprehendidos.

Un cachorrillo, dos cadenas de plata, que demuestran ser de algun incensario, una navaja, ocho napoleones y dos reales y varias facturas de haber comprado generos en la tienda de José Maria del Valle, calle de Toledo, núm. 41, y en el almacén de Patricio de Pereda, calle Imperial, núm. 13.

En la Gaceta de Madrid, núm. 3, del corriente año, se publican por el Ministerio de la Guerra las reales órdenes siguientes:

Excmo. Sr.: El Sr. Ministro de la Guerra dice hoy al Director general de Artilleria lo siguiente:

«La Reina (Q. D. G.), tomando en consideracion las razones espuestas por V. E. en su comunicacion de 7 del actual, se ha servido autorizarle para que las secciones de á pie del cuerpo de Artilleria del cargo de V. E. puedan usar la esclayina de paño azul turquí como parte del capote en los dias de agua, nieve ó excesivo frio.»

De real orden, comunicada por dicho Sr. Ministro, lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 17 de Diciembre de 1858.—El Oficial primero, Francisco de Uztariz.—Señor...

Excmo. Sr.: El Señor Ministro de la Guerra dice hoy al Capitan general de la isla de Cuba lo siguiente:

«La Reina (Q. D. G.), en vista de la carta núm. 3.986 que V. E. dirigió á este Ministerio en 2 de Octubre último, participando que hasta la misma fecha no se habia presentado el presbítero D. Benito Fontcuberta y Aloig á servir el destino de Capellan párroco castrense del segundo batallon del regimiento infanteria Reina, número 2 de ese ejército, para el que fué nombrado por real orden de 14 de Setiembre de 1857, se ha dignado S. M. resolver que dicho Capellan sea baja definitiva en el Ejército por el motivo indicado, publicándose en la orden general del mismo conforme á lo prevenido en la real orden de 19 de Enero de 1850; y que se comunique esta disposicion á los Directores é Inspectores generales de las armas é institutos, y Capitanes generales de dis-

trito, así como al Sr. Ministro de Gracia y Justicia, para que, llegando á conocimiento de las Autoridades eclesiásticas, ordinarias y castrenses, no pueda aparecer en punto alguno con un carácter militar que ha perdido con arreglo á Ordenanza y órdenes vigentes.»

De real orden lo digo á V. E. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 17 de Diciembre de 1858.—El Oficial primero, Francisco de Uztariz.—Señor.....

Excmo. Sr.: El Sr. Ministro de la Guerra dice hoy al Patriarca Vicario general castrense lo siguiente:

«Enterada la Reina (Q. D. G.) de la instancia promovida por D. José Mateo y Aranda, Capellán párroco castrense que fué del segundo batallón del regimiento de infantería Princesa, núm. 4, así como de lo espuesto por V. E. en comunicacion de 2 de Marzo del presente año, se ha dignado S. M. concederle, de conformidad con lo informado por el Director general de Administración militar, el relief que solicita, mediante á que el mal estado de su salud no le permitió incorporarse oportunamente á su cuerpo al terminar la real licencia que obtuvo por cuatro meses, pero con abono de sueldo solo desde el día en que se haya presentado en él á ejercer su ministerio, puesto que habiéndose acreditado por completo al interino desde su baja segun el reglamento vigente, no puede esto tener efecto respecto al interesado por la referida circunstancia, mucho más cuando está prevenido por real orden de 15 de Octubre de 1830 que al ausentarse los Capellanes de sus cuerpos cualesquiera que fuesen las causas, sea de su cuenta el pago del sustituto; siendo al propio tiempo la voluntad de S. M. que esta disposición se publique en la orden general del Ejército del mismo modo que se verificó cuando tuvo lugar su baja por real orden de 23 de Febrero último.»

De real ordeu, comunicada por dicho Sr. Ministro, lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 22 de Diciembre de 1858.—El Oficial primero, Francisco de Uztariz.—Señor.....

En la Gaceta de Madrid, número 8, del presente año, se publica por el Supremo Tribunal de Justicia lo siguiente:

En la villa y corte de Madrid, á 4 de Enero de 1859, en el pleito seguido en el Juzgado de primera instancia del distrito del Mar de Valencia, y en la Sala primera de aquella real Audiencia por Vicente y Ramon Salvador Campos con don Vicente Lasala, en representación de sus hijos, sobre pago de 7.620 rs., y pendiente ante Nos por recurso de nulidad interpuesto por los hermanos Campos contra la sentencia de vista, dictada por la referida Sala primera por no haberles admitido la prueba que propusieron en la segunda instancia.

Resultando que don Mariano Lafora arrendó unas tierras de su propiedad á Vicente y Ramon Salvador Campos, por tiempo indeterminado, en renta anual de 48 libras:

Resultando que muerto Lafora y su heredera doña Pascuala Campos, mujer de don Vicente Lasala, vendió éste en 1853 las tierras arrendadas á los hermanos Campos, con pacto de respetarlos en dicho arriendo:

Resultando que éstos, fundados en que don Mariano Lafora se las había arrendado con promesa de que pasarían de padres á hijos mientras cumpliesen exactamente con el pago anual de las 48 libras, acudieron al Juzgado de primera instancia del distrito del Mar de Valencia, pidiendo les abonara Lasala las mejoras hechas en las fincas y los perjuicios que les había causado con su venta:

Resultando que don Vicente Lasala contestó se le absolviera de dicha demanda con las costas, declarándose no estar obligado á la indemnizacion que se solicitaba, ya porque la produccion de las tierras se habia centuplicado con las mejoras, y se hallaban, por consiguiente reintegrados de estas los Campos, como por haber hecho él la venta con obligacion de respetar el comprador el arriendo

Resultando que recibidos los autos á prueba, dirigieron la suya los hermanos Campos á justificar los motivos de su demanda, por testigos y peritos; y que el Juez de primera instancia absolvió al demandado de la reclamacion de aquellos:

Resultando que en la Sala primera de la real Audiencia de Valencia solicitaron los Campos se abriera la segunda instancia á prueba, por hacerla indispensable la asistencia del demandado en suponer que las plantaciones y trabajos hechos en las tierras no habian sido más que reparos de lo existente al tiempo de verificarse el arriendo, y dudosas las cosechas obtenidas por el comprador despues del despojo:

Resultando que por providencia de 7 de Enero de 1856 denegó la referida Sala primera el recibimiento á prueba pedido por los Campos, y que habiendo estos suplicado, la Sala segunda confirmó dicha providencia por otra de 13 de Marzo siguiente:

Resultando que los Campos protestaron para su caso la nulidad de esta negativa, y que la referida Sala primera, despues de admitir dicha protesta, pronunció sentencia en 30 de Abril del mismo año, confirmando la del inferior:

Resultando, por último, que los hermanos Campos, en uso de aquella protesta, interpusieron el presente recurso de nulidad conforme al caso cuarto del artículo 4.º del real decreto de 4 de Noviembre de 1838, porque la prueba que propusieron en la segunda instancia era precedente y admisible:

Visto; siendo Ministro Ponente el señor don Jorge Gisbert:

Considerando que el art. 3.º del real decreto de 4 de Noviembre de 1838 dispone, que há lugar al recurso de nulidad contra las sentencias de revista de las Reales Audiencias en lo que no sean conformes con las de vista, y que no se halla en este caso la de revista de la Sala primera de la de Valencia de 30 de Abril de 1856, contra la cual se ha interpuesto el recurso; pues esta es enteramente conforme con la de vista de la Sala segunda de 7 de Enero del mismo año, por la que se denegó la prueba solicitada por los demandantes;

Fallamos, que debemos declarar y declaramos no haber lugar al recurso de nulidad interpuesto por Vicente y Ramon Salvador Campos, condenando como condenamos en su consecuencia á estos en las costas del mismo y á la pérdida de los 10 000 rs. de que tiene otorgada obligacion, que pagarán cuando lleguen á mejor fortuna, distribuyéndose en tal caso con arreglo á lo dispuesto en el citado real decreto.

Y por esta nuestra sentencia, que se publicará en la Gaceta del Gobierno y de la que se remitirá por duplicado copia certificada al Ministerio de Gracia y Justicia para su insercion en la Coleccion legislativa, así lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Sebastian Gonzalez Nandin.—Jorge Gisbert.—Miguel Oisca.—Manuel Ortiz de Zúñiga.—Antero de Echarri.—Fernando Calderon y Collantes.—Gabriel Ceruelo de Velasco.

Publicacion.—Leida y publicada fué la anterior sentencia por el Excmo. é Ilustrísimo Sr. D. Jorge Gisbert, Ministro de la Sala primera del Supremo Tribunal de Justicia, celebrando audiencia pública la misma Sala en el día hoy, de que yo el Escribano de Cámara certifico.

Madrid 4 de Enero de 1859.—Juan de Dios Rubio.

En la Gaceta de Madrid, número 11, del corriente año, se publica por el Ministerio de la Gobernacion la real orden siguiente:

Remitido á informe de las Secciones de Gracia y Justicia y Gobernacion del Consejo de Estado el expediente sobre autorizacion negada por V. S. al Juez de primera instancia de Vitigudino para procesar al segundo Teniente de Alcalde de dicha villa D. Juan Eladio Repila, por haber impedido que el cirujano D. José Gonzalez Calvo saliese al reconocimiento de un cadáver, han consultado lo siguiente:

Estas Secciones han examinado el expediente original remitido por el Gobernador de la provincia de Salamanca en que, de acuerdo con el Consejo provincial ha negado la autorizacion solicitada por el Juez de primera instancia de Vitigudino para procesar al Teniente segundo de Alcalde de la misma villa D. Juan Eladio Repila; de cuyo expediente resulta:

Que habiendo impuesto el espresado Juez una multa de dos duros al profesor de cirujia D. José Gonzalez Calvo por haber dejado de cumplir la orden que le dió el 31 de Agosto último para que concurrese al reconocimiento de un cadáver en Encinasola, espuso el mismo Gonzalez Calvo que no dejó de cumplir la orden referida por su propia voluntad; y aunque legítimamente ocupado, estuvo pronto á salir, pero que medió una prohibicion escrita de la Autoridad municipal que presentaba al Juzgado en una papeleta suscrita por el Teniente de Alcalde Repila el propio día 31, diciéndole: «nada tengo que oficiar á V. sino prevenirle que no salga de la poblacion en la que hace falta.»

Que pasadas las actuaciones al Promotor fiscal, opinó éste que podia dirigirse el procedimiento contra el Teniente de Alcalde, y el Juez pidió informe al propio Teniente Alcalde, quien hizo presente:

1.º Que hallándose desempeñando la Alcaldía le manifestó Sebastian Garcia, vecino de Vitigudino, que la mujer del mismo se hallaba con sintomas de un parto peligroso, y que con este motivo impetraba el auxilio de la Autoridad, porque tenia entendido que el facultativo del pueblo se ausentaba y era necesario que asistiese á la enferma como otras veces, que con su pericia la habia librado en peligros iguales al que la amenazaba.

2.º Que en su consecuencia envió orden verbal al profesor para que no se ausentase en manera alguna ni abandonase á la parturienta, y en virtud de contestacion del mismo profesor en que decia que si no le dirigia un oficio tendria que salir con el Juzgado, le pasó la papeleta sellada y firmada de que se ha hecho mérito.

3.º Que á las diez de la noche de aquél día se le presentó el facultativo á darle cuenta de que despues de un trabajoso parto, á que asistió todo el día y hasta aquella hora, se habia salvado la mujer de Sebastian Garcia.

Y 4.º Que habia ignorado como ignoraba que tuviese necesidad de comunicar al Juez los motivos de su determinacion, hallándose esta en el círculo de sus atribuciones, y sin haberse rozado con la autoridad judicial ni antes ni despues de dar sus órdenes al facultativo contratado por el Ayuntamiento á nombre del pueblo, con dependencia de la autoridad administrativa en casos como el presente:

Que el Juez, en su vista, relevó de la multa al profesor de cirujia y pidió autorizacion al Gobernador de la provincia para proceder contra el Teniente de Alcalde, y el Gobernador, de acuerdo con el Consejo provincial, acordó la negativa:

Considerando: 1.º Que por lo que aparece sin ninguna contradiccion en el testimonio remitido por el Juez al solicitar la autorizacion de que se trata, el Teniente de Alcalde de Vitigudino mandó al profesor de ci-

rujia de aquella villa que no saliera de la poblacion por constarle, á instancia de parte legítima, que exigia su inmediata asistencia facultativa el estado alarmante de una enferma con sintomas muy peligrosos en un próximo alumbramiento:

2.º Que esta providencia, no solo es propia de la autoridad municipal, sino que en el caso presente aparece dictada en medio de circunstancias extraordinarias que las reclamaban imperiosamente:

3.º Que, por tanto, la única inculpacion que resulta contra el Teniente de Alcalde es no haber dado noticia á tiempo al Juez de la espresada providencia con la cortesia que deben guardarse respectivamente las Autoridades constituidas, cuyo hecho podrá ser objeto simplemente de una reprension al Teniente de Alcalde por su superior jerárquico en la linea gubernativa;

Las Secciones opinan que podria V. E. proponer á S. M. que se confirme la negativa del Gobernador de la provincia de Salamanca.»

Y habiéndose dignado S. M. la Reina (Q. D. G.) resolver de conformidad con lo consultado por dichas Secciones, de real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 29 de Diciembre de 1858.—Posada Herrera.—Sr. Gobernador de la provincia de Salamanca.

En la Gaceta de Madrid, número 13, del corriente año, se publican por la Presidencia del Consejo de Ministros los siguientes

REALES DECRETOS.

De acuerdo con mi Consejo de Ministros, vengo en admitir á D. José Manso y Juliol, Vizconde de Monserrat, la dimision que ha hecho del cargo de Gobernador de la provincia de Vizcaya, declarándole cesante con el haber que por clasificacion le corresponda, y quedando satisfecha del celo y lealtad con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á seis de Enero de mil ochocientos cincuenta y nueve.—Está rubricado de la real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Leopoldo O'Donnell.

De acuerdo con mi Consejo de Ministros, vengo en nombrar Gobernador de la provincia de Vizcaya á D. José María Garely, cesante de igual cargo en la de Avila.

Dado en Palacio á seis de Enero de mil ochocientos cincuenta y nueve.—Está rubricado de la real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Leopoldo O'Donnell.

De acuerdo con mi Consejo de Ministros, vengo en admitir á D. Bartolomé Romero Leal, Diputado á Cortes, la renuncia que ha hecho del cargo de Gobernador de la provincia de Cáceres, con arreglo al art. 8.º de la ley de 18 de Marzo de 1846; declarándole cesante con el haber que por clasificacion le corresponda, y quedando satisfecha del celo y lealtad con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á seis de Enero de mil ochocientos cincuenta y nueve.—Está rubricado de la real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Leopoldo O'Donnell.

De acuerdo con mi Consejo de Ministros, vengo en nombrar Gobernador de la provincia de Cáceres á D. Francisco Belmonte, Subgobernador de las islas de la Gran Canaria, Lanzarote y Fuerteventura.

Dado en Palacio á seis de Enero de mil ochocientos cincuenta y nueve.—Está rubricado de la real mano.—El Presi-

dente del Consejo de Ministros, Leopoldo O-Donnell.

De acuerdo con mi Consejo de Ministros, vengo en nombrar Gobernador de la provincia de Huesca á D. Felipe Picon.

Dado en Palacio á seis de Enero de mil ochocientos cincuenta y nueve.—Está rubricado de la real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Leopoldo O-Donnell.

En la Gaceta de Madrid, núm. 17, del corriente año, se publica por el Ministerio de la Gobernacion la real orden siguiente:

Excmo. Sr.: Remitido á informe de las Secciones de Gracia y Justicia y Gobernacion del Consejo de Estado el expediente de autorizacion negada por el Gobernador de la provincia de Cáceres al Juez de Hacienda de la misma para procesar á don Alejandro Perez Valiente, secretario que fué del Ayuntamiento de Pedroso en 1854, han consultado lo siguiente:

«Excmo. Sr.: Las Secciones han examinado el expediente en que el Juez de Hacienda de Cáceres pide autorizacion para procesar á don Alejandro Perez Valiente, Secretario que fué del Ayuntamiento del Pedroso en 1854:

Resulta de los antecedentes: Que en 7 de Noviembre de 1857 el Teniente Alcalde de Pedroso, por delegacion del Alcalde dió un auto, conforme al cual, resultando por un documento que obra en aquella Secretaria, su fecha 31 de Diciembre de 1854, que don Alejandro Perez Valiente, Secretario que fué del Ayuntamiento en dicho año, habia exigido la cantidad de 88 rs. importe de dietas por dos dias que espresaba haber empleado en ir al pueblo de Portaje para sacar una certificacion de un acta sobre particion de una dehesa; que á mas de exigir esta cantidad, estando señalado por costumbre inmemorial á razon de 10 rs. diarios, figura en dicho documento dos dias, estando justificado que solo invirtió uno, con lo que defraudó á los fondos públicos; para poder poner en claro si en efecto habia tardado los dos dias se hicieron comparecer al Secretario de Portaje y á Juan Andrés Donaire, que acompañó á Valiente.

Que el primero afirmó que solo habia invertido dos horas el mencionado Valiente en sacar el certificado del acta, y segundo aseguró que no habia invertido sino un dia en la operacion.

Que por otro auto, teniendo entendido el Alcalde que se habia desglosado de las cuentas que habian pasado á la censura del Sindico el recibo original sustituyéndole con otro de la misma cantidad, pero con diferentes términos, declarasen sobre el particular el Depositario que fué del Ayuntamiento por quien fué satisfecha dicha cantidad, y los Concejales por quienes se liquidaron las cuentas. De estas declaraciones resulta que, en efecto, al liquidarse aquellas en 1856 existia en ellas un recibo de Valiente de 88 rs. por haber invertido dos dias en sacar la certificacion en el pueblo de Portaje, cuyo recibo no es conforme con el que obraba en poder del Alcalde, que les fué presentado. En esto se confiesa por Valiente haber recibido 88 rs. por un dia que empleó en ir á Portaje y otro á Torrejoncillo á preparar una accion sobre los pastos de la dehesa del Arenal.

Que pasados los autos al Juez del partido, el Promotor opinó que el primer hecho no era justiciable; pues si la exaccion fué indebida, al Consejo provincial correspondia desaprobárla la partida, porque estos excesos se corrigen gubernativamente; que en cuanto al segundo hecho, hay una sustitucion fraudulenta de un documento por otro, y por consiguiente se ve un hecho punible, pero que para proceder

debía pedirse la autorizacion al Gobernador de la provincia. El Juez, de conformidad con lo propuesto por el Promotor, pidió la autorizacion, que fué denegada.

Oido el interesado y el Consejo provincial, fundado en cuanto al primer cargo en las mismas razones alegadas por el Promotor, y en cuanto al segundo, porque no corresponde el conocimiento de este asunto al Juez de Hacienda sino al ordinario respectivo:

Visto el real decreto de 27 de Marzo de 1850, en que se establecen las reglas que han de observarse para procesar á los Gobernadores de provincia, empleados y demas corporaciones dependientes de su autoridad por hechos relativos al ejercicio de sus funciones administrativas:

Considerando que, segun de los autos aparece, Valiente dejó de ser Secretario de Ayuntamiento de Pedroso en 1854, la suplantacion del recibo debió verificarse despues y por consiguiente cuando no ejerció funciones de tal Secretario, por cuya razon es claro no está comprendido en las prescripciones del mencionado decreto de 27 de Marzo;

Opinan puede V. E. servirse consultar á S. M. que es innecesaria la autorizacion.»

Y habiéndose dignado S. M. la Reina (Q. D. G.) resolver de conformidad con lo consultado por dichas Secciones, de real orden lo comunico á V. E. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 29 de Diciembre de 1858.—José de Posada Herrera.—Sr. Ministro de Gracia y Justicia.

GOBIERNO CIVIL

DE LA PROVINCIA DE SEVILLA.

En virtud de coincidir este año los dias designados para la feria de Sevilla con los de Semana Santa, y considerando hay cierta incompatibilidad entre ambas fiestas, pues los dias que la religion consagra al recuerdo de la Pasion y muerte de su divino fundador no son los mas á propósito para entregarse á los placeres y negocios del mundo, de acuerdo con el Excmo. Ayuntamiento de esta capital, y teniendo en cuenta los precedentes establecidos en casos análogos, y las ordenes vigentes en la materia, he venido en disponer lo siguiente:

Artículo 1.º La feria de Sevilla tendrá lugar en el presente año de 1859 en los dias 24, 25 y 26 de Abril, que son precisamente los de Pascua de Resurreccion.

Art. 2.º Esta novedad se hará pública con repeticion en el Boletín oficial de la provincia, en los de las limitrofes y en la Gaceta de Madrid, procurándose ademas su insercion en los periódicos.

Sevilla 11 de Enero de 1859.—El Gobernador, J. Jimenez Cuenca.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

DE PLASENCIA.

El Domingo 9 del corriente, en su tarde, desaparecieron de la dehesa del Tallisco, término de esta ciudad, cuatro yeguas y un potro de las señas que se estampan á continuacion, sin que á pesar de las diligencias practicadas en su busca haya podido averiguarse su paradero; por lo tanto se publica el presente anuncio con objeto de que llegue á noticia de los Alcaldes de los pueblos de esta provincia, por si se encontrasen en alguno de los mismos ó sus jurisdicciones, se sirvan avisarlo á esta Alcaldia, para que pasen sus dueños á recogerlas.

Señas de las caballerías.

Una yegua cerrada, de seis y media cuartas, pelo castaño oscuro, despuntada la oreja izquierda, hierro de A en la nal-

ga derecha, desherrada, con un potro de igual pelo, de ocho meses.

Otra de seis cuartas, de tres para cuatro años, pelo negro, con algunos blancos salpicados, y en los costillares lunares blancos del roce de los aparejos, calzada del pié derecho, hierro de J en la llana derecha, herrada de las manos.

Otra de dos para tres años, pelo castaño oscuro, de unas seis y media cuartas, desherrada.

Otra de uno para dos años, pelicana, de seis y media cuartas, la cola algo mas torda, y desherrada.

Un potro gallego de dos para tres años, de cinco cuartas, pelo negro con una estrella en la frente, desherrado del pié izquierdo, la cola larga un poco despuntada y parte de una sogá de esparto al cuello, debe conservar la seña de una patera recientemente rebentada.

Plasencia 12 de Enero de 1859.—El Alcalde, Rafael Eusebio Campo.

Detencion de una caballeria.

Hace siete dias que se halla en el corral de Concejo de esta ciudad, una jaca caballo cuyas señas son: pelo castaño claro, estrella en frente, de seis y media cuartas y herrada de sus cuatro remos.

El dueño de ella puede presentarse á recogerla justificando su procedencia, en cuyo caso, y abonando los gastos hechos se le entregará.

Plasencia 15 de Enero de 1859.—El Alcalde, Rafael Eusebio Campo.

Don José Maria Alegre, Alcalde constitucional de Santiago de Carvajo.

Hago saber: Que acordada por este Ayuntamiento la subasta de los derechos de consumo del presente año con la esclusiva en la venta al por menor de las especies de aguardiente y vino, se anuncia al público para la concurrencia de licitadores, en los dias 16 y 23 de este mes, en que han de tener lugar sus dos remates, de diez á doce de sus respectivas mañanas, en la casa consistorial, bajo las condiciones que están de manifiesto en su Secretaria y tipos que son á saber:

	Derechos para el Fomento.	30 por 100 para gastos provinciales.	33 por 100 para gastos municipales.	3 por 100 de recaudacion.	TIPO para la subasta.
Aguardiente.	1000	300	330	34	1884
Vino.	4500	750	495	82	2827
Vinagre.	440	220	145	21	829
Acetate.	2260	4130	745	401	4236
Jabon.	600	300	198	32	1130
Carnes.	6200	310	2046	340	11686
Totales.	12000	6000	3959	638	22592

Lo que se anuncia al público para inteligencia de la persona que quiera interesarse en dicha subasta.

Santiago de Carvajo 8 de Enero de 1859.—José Maria Alegre.—De orden de su merced, Gregorio Torasano.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE CASAS DEL MONTE.

Está concluido el repartimiento de

contribucion territorial de este pueblo para el presente año de 1859, y se encontrará de manifiesto á desagravio en la Secretaria de este Ayuntamiento constitucional, desde el dia 17 hasta el 22 del que rige, ambos inclusivos. Lo que se hace saber por medio del presente anuncio á los contribuyentes que en él figuran, para que, si lo tienen por conveniente se presenten á enterarse de sus cuotas respectivas, y á producir en vista de ellas las reclamaciones que consideren justas. Casas del Monte 13 de Enero de 1859.—El Alcalde constitucional, Angel Sanchez Soriano.—El Secretario, Antonio Garrido.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE BERROCALEJO.

Hallándose concluido el amillaramiento y repartimiento de este pueblo correspondiente al presente año, se hace saber á los vecinos y forasteros por medio del presente, estar de manifiesto en la secretaria de este Ayuntamiento desde el dia 19 al 24 inclusivos del mes actual, para los que gusten enterarse de sus respectivos cupos, y reclamar de agravio dentro de dicho término, si le experimentasen.

Berrocalejo 16 de Enero de 1859.—El Alcalde constitucional, Eugenio Arroyo.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE HOLGUERA Y GRIMALDO.

El apéndice al amillaramiento de la riqueza de este distrito municipal y el repartimiento de cuotas individuales de la contribucion territorial, se halla espuesto al público para oír de agravios, por término de seis dias contados desde el dia 16 del corriente, por acuerdo de la corporacion que presido, en la Secretaria de la misma, cuyo término finaliza el 22 del actual.

Lo que se hace saber á fin de que los contribuyentes forasteros se presenten á enterarse de lo que les resulta cargado segun el liquido imponible que les aparece.

Holguera 13 de Enero de 1859.—El Alcalde, Manuel Arroyo.—Felix Diaz Merino, Secretario.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE TRUJILLO.

Hallazgo de una potra.

En esta ciudad se halla depositada una potra de tres años, negra, de seis y media cuartas de alzada, calzada del pié y mano izquierda y con el hierro horrado.

Lo que se hace notorio por medio del presente para que llegando á noticia de su dueño se presente á recogerla y á abonar los costos que su manulencion haya originado.

Trujillo y Enero 16 de 1859.—Santiago Blazquez.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE GARGANTILLA.

Está concluido el repartimiento de contribucion territorial de este pueblo para el presente año de 1859, y se encontrará de manifiesto á desagravio en la Secretaria de este Ayuntamiento constitucional, desde el 17 hasta el 22 del que rige, ambos inclusive. Lo que se hace saber por medio del presente anuncio á los contribuyentes que en él figuran, para que si lo tienen por conveniente se presenten á enterarse de sus cuotas respectivas, y á producir en vista de ellas las reclamaciones que consideren justas. Gargantilla 13 de Enero de 1859.—

El Alcalde constitucional, Manuel Perez.
—El Secretario, Rosendo Garrido.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
DE SANTIAGO DE CARVAJO.

En el corral de Concejo de este pueblo hace dias se halla una novilla de dos años, pelo rubio claro, ámbas orejas hendidas, con golpe ó muesca por detras en la izquierda y sin hierro. Y como á pesar de las diligencias practicadas en su busca se ignora quien sea su dueño, se anuncia al público por el presente para que llegue á su noticia y disponga su recogido.

Santiago de Carvajal 14 de Enero de 1859.—El Alcalde, Jose Maria Alegre.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
DE HOTOS.

En este Juzgado de mi cargo pende causa criminal contra D. Gabriel Martin Canillas, Secretario del Ayuntamiento de Robledillo de Gata, sobre amenazas y provocacion á duelo que hizo á Andrés Martin Arias, Regidor cesante, el dia 1.º del corriente, estando reunido el Ayuntamiento en la casa del Teniente de Alcalde actual; en cuya causa he proveido auto con esta fecha, que entre otros particulares, comprende el siguiente:

Particular del auto.

Se declara procesado á D. Gabriel Martin Canillas, Secretario del Ayuntamiento de Robledillo, por amenazas y provocacion á duelo que hizo el dia 1.º del corriente á Andrés Martin Arias, en casa del Teniente de Alcalde D. Pedro Rodriguez, cuyo procesamiento se pondrá en conocimiento del Sr. Gobernador de esta provincia.

Debo manifestar á V. S., que el don Gabriel tiene otra causa pendiente tambien en este Juzgado, por ocultacion de una carta que se dirigia á un particular de aquella villa, que iba en la balija de la correspondencia pública que tenia á su cargo.

Todo lo que pongo en conocimiento de V. S. para que en su vista determine lo que tenga por conveniente.

Dios guarde á V. S. muchos años.
Hoyos 10 de Enero de 1859.—Carlos Pato.—Sr. Gobernador civil de esta provincia.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
DE CACERES.

Por providencia de este dia del señor Juez de primera instancia de este partido, y á petición de D. Francisco Lino Donis, curador ad-honorem del menor don Benigno Mora, de este domicilio, se anuncia la subasta para el 9 de Febrero próximo, á las doce de su mañana, de los bienes de dicho menor, sitios en esta Capital y su término, que con sus valores periciales, se espresan á continuación.

Caceres 15 de Enero de 1859.—El actuario, José Enciso Parrales, por Celaya.

FINCAS. Rs. vn.

Una casa sin número, conocida por la del Zonche, en el Cas-tillo	3600
En la del número primero de las de Luna	1565
Dos fanegas de tierra al Jun-quillo	1440
Total	6605

COMISION PRINCIPAL
DE VENTA DE BIENES NACIONALES DE LA
PROVINCIA DE CACERES.

Por providencia del Sr. Gobernador de la provincia de Cáceres, y en virtud

de la ley de 1.º de Mayo último, é ins-truccion de 31 del mismo, se sacan á pública subasta en el dia y hora que se di-rán, las fincas siguientes:

Bienes de corporaciones civiles.
BENEFICENCIA.

Fincas rústicas.—Menor cuantía.

Remates para el dia 22 de Febrero de 1859, desde las doce á la una de su tarde en las Casas consistoriales de esta Capital y de la ciudad de Trujillo, ante los señores Jueces de primera instancia y Escribanos respectivos, con la concurrencia de los Comisionados de Ventas y Procura-dores Sindicos.

Número 235 del inventario.—Una cerca al arrabal de Animas, término de Trujillo, procedente de los espósitos de dicha ciudad, de cabida de dos fanegas y tres celemines de marco real, que su ren-dicion al sistema métrico hacen 145 áreas; todas ellas de 1.ª calidad; linda por Norte con cerca del Pozon, por Este con calle de las Alvaradas, por Sur con cercas del Barrio Santo, y por Oeste con cerca de los herederos de Maria Rodrigue-z; los peritos que la han reconocido la tasan para la venta en 3.770 rs. y en renta 160, y girada la capitalizacion por esta cantidad, solo arroja 3.600 reales; 3.770.

Remates para el dia 24 de Febrero de 1859, desde las doce á la una de la tarde, en las Casas Consistoriales de esta Capital y Garrovillas, ante los Sres. Jueces de primera instancia y Escribanos respec-tivos, con la asistencia de los Comisiona-dos de Ventas y Procuradores Sindicos.

PROPIOS.

Fincas rústicas.—Menor cuantía.

Número 497.—La dehesa de la Mon-tera, término de Casas de Millan, proce-dente de la alhóndiga ó depósito de Plasencia; linda el todo de la dehesa, por Saliente con la dehesa de Casolillo, M. con el río Tajo, P. con dehesa de Casas de Gomez, y por N. con los propios de Miravel; tiene una superficie en fanegas de marco real 235, que reducidas al sistema decimal hacen (151,329 hectáreas); toda la referida dehesa se halla poblada de monte de jará y mata. Es objeto de esta venta solo mil quinientas noventa y siete y media acciones que corresponden á este establecimiento, de las veinte y nueve mil cuatrocientas diez en que está considera-da la dehesa; los peritos que la han reco-nocido tasan para la venta dichas mil quinientas noventa y siete y media acciones en 5.799 rs. 16 cénts., y 75 rs. y 4 céntimos en renta; y girada la capitalizacion por esta cantidad solo arroja 1.688 reales 40 cénts., por lo que servirá de tipo para la venta la tasacion, que es 5.799 reales 46 céntimos.

Remates para el dia 24 de Febrero de 1859, desde las doce á la una de la tarde, en las Casas Consistoriales de esta Capital y de la ciudad de Plasencia, ante los Sres. Jueces de primera instancia y Escribanos respectivos, con la asistencia de los Comisionados de Ventas y Procura-dores Sindicos.

BENEFICENCIA.

Fincas urbanas.—Menor cuantía.

Número 96.—Casa en Malpartida de Plasencia, en la calle del Hospital, pro-cedente de la memoria de Lorenzo Blaz-quez, linda por Saliente con calle pública, por Mediodía con el hospital, por Poniente con corral de Concejo, y por Norte con el Matadero; tiene una superficie de 288 pies cuadrados, ó sean 80,256 metros; los peritos que la han reconocido la tasan para la venta en 2,350 rs. y en renta

80 rs., y girada por esta cantidad la ca-pitalizacion, solo da 1,440 rs., por lo que servirá de tipo la tasacion de 2,350.

Número 95.—Otra casa en Malpartida de Plasencia, en la calle Real, proce-dente de la memoria de Lorenzo Blaz-quez; linda al Norte y Poniente con casa de la viuda de Jose Tejada, por S. con otra de la viuda de Jose Antonio Oliva, y por Mediodía con calle Real; tiene una superficie de 279 pies cuadrados (ó sean 77,648 metros); los peritos que la han reconocido la tasan para la venta en mil ochocientos reales, y en renta 72, y gira-da por esta cantidad la capitalizacion, solo arroja 1,296 rs., por lo que servirá de tipo la tasacion de 1,800 rs.

Fincas rústicas.—Menor cuantía.

Número 342.—Un huerto forrajero al pago de las Vinillas, término de Malpar-tida de Plasencia; linda por O. con otro de Francisco Puerto, por M. con Jacinto Serrano, por P. con calleja pública, y por N. con Manuel Garcia de Ignacio; preci-tado huerto corresponde á la memoria de Lorenzo Blazquez; es de cabida de media fanega de marco real (ó sean 93577 hec-táreas); los peritos que lo han reconocido lo tasan para la venta en 400 rs. y en renta 25, por cuya cantidad se ha girado la capitalizacion y arroja 562 rs. 50 céntimos, que servirán de tipo para la su-basta; 562 rs. 50 céntimos.

Fincas urbanas.—Menor cuantía.

Número 83.—Una casa en Plasencia, en la calle del Barrionuevo, núm. 1.º, procedente del hospicio de la misma; linda con otra de D. José de la Calle y con otra de D. Fernando Garcia; tiene una su-perficie de 2,976 pies cuadrados (ó sean 829,312 metros); contiene un corral con dos olivos y tres árboles frutales, y su capilla correspondiente; la tasan los peri-tos en 18,254 rs. en venta y 300 en ren-ta, por cuya cantidad se ha girado la ca-pitalizacion y solo arroja 5,400 rs., por lo que servirá de tipo la referida tasacion de 18,254 rs.

Remates para el dia 24 de Febrero de 1859, desde las doce á la una de la tarde, en las Casas Consistoriales de esta Capital y Granadilla, ante los Sres. Jueces de primera instancia, Escribanos y Comisionados de Ventas, con la asistencia del Procurador Sindico.

BENEFICENCIA.

Fincas rústicas.—Menor cuantía.

Número 109.—Un olivar al sitio del Polear, término de Santa Cruz de Pania-gua, procedente del hospital de Laguni-lla, compuesto de 316 pies de olivo, y linda con huerto de Basilio Rodriguez, camino público del Bronco y olivos de Casimiro Roldán; los peritos que lo han reconocido lo tasan para la venta en 5.500 rs. y 300 de renta anual, y girada por esta la capitalizacion, asciende á 6.750 rs., que servirán de tipo para la subasta; 6.750.

Advertencias.

No se admitirá postura que no cubra el tipo de la subasta.
El precio en que fuesen rematadas las fincas, que se adjudicarán al mejor postor, sean de mayor ó menor cuantía, y procedan de corporaciones civiles, se pagará en diez plazos iguales de 10 por 100 cada uno; el primero de los quince dias siguientes al de notificarse la adju-dicacion, y los restantes con el intervalo de un año cada uno, para que en nueve quede cubierto todo su valor, segun se previene en la ley de 11 de Julio de 1856.

Las fincas de mayor cuantía del Es-tado continuarán pagándose en quince plazos y catorce años, que previene el artículo 6.º de la ley de 1.º de Mayo de 1856 y con la bonificacion del 5 por 100

que el mismo otorga á los compradores, que anticipen uno ó mas plazos, pudiendo este hacer el pago del 50 por 100 en papel de la deuda pública consolidada ó diferida, conforme á lo dispuesto en el artículo 20 de la ley de 11 de Julio. Las de menor cuantía se pagarán en veinte plazos iguales, ó lo que es lo mismo, du-rante diez y nueve años. A los compra-dores que anticipen uno ó mas plazos no se les hará mas abono que el 3 por 100 anual; en el concepto que el pago ha de ejecutarse al tenor de lo que se dispone en las instrucciones de 31 de Mayo y 30 de Junio de 1855.

Segun resulta de los antecedentes, y demas datos que existen en la Adminis-tracion principal de propiedades y dere-chos del Estado de esta provincia, las fincas de que se trata no se hallan grava-das con carga alguna; pero si apareciere posteriormente, se indemnizará al com-prador en los términos que en la ya ci-tada ley se determina.

Los derechos de expediente y tasacio-nes hasta la toma de posesion, serán de cuenta del rematante.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que quieran intere-sarse en la adjudicacion de las fincas in-sertas en el precedente anuncio.

Notas.

1.ª Se consideraran como bienes de corporaciones civiles, los propios, bene-ficencia é instruccion pública, cuyos pro-ductos no ingresen en las cajas del Es-tado, y los demas bienes que bajo dife-rentes denominaciones correspondan á las provincias y á los pueblos.

2.ª Son bienes del Estado, los que llevan este nombre, los de instruccion pública superior, cuyos productos ingre-sen en las cajas del Estado, los del se-cuestros del ex-Infante don Carlos, y los de las órdenes mil tares de San Juan de Jerusalem, Cáceres 17 de Enero de 1859.—Anibal Morillo.

ANUNCIOS.

Doña Catalina Aguilar, huérfana de farmacéutico don Pedro, difunto, vecino que fue de Navalvillar de Pela, desea ha-llar un regente que tome en renta la ofi-cina, cuyo partido consta de dicha villa y sus anejos; ó bien en venta por su tasacion. Tambien por avenencia admite un regente con asistencia ó sin ella.

Navalvillar de Pela (provincia de Ba-dajoz) 20 de Diciembre de 1858.

En la noche del 14 al 15 del actual, han desaparecido de la dehesa de Carrizal, término del Puente del Arzobispo, de la propiedad, de D. Manuel Cordero Leal y D. José Maria Aznar, dos caballe-rias de las señas siguientes:

Una yegua de seis años, de siete cuar-tas y dos á tres dedos, pelo castaño tos-tado ó mas bien pardo, con hierro en la nalga derecha y está preñada.

Un macho de cuatro años, próximamente, burril, de seis cuartas y media cuoplidas, pelo negro claro, una cicatriz en la caña de la pata izquierda y herida en la nalga derecha con AR ligadas.

Lo que se anuncia al público para que las personas que tuvieran noticias de su paradero, se sirvan dar aviso á dichos señores, avencindados en Oropesa, los que, despues de gratificar suficientemente abonarán los gastos ocasionados por dichas bestias.

Caceres 20 de Enero de 1859.

CACERES: 1859.

Imprenta de D. Antonio Concha á cargo de Pedro de Vegas.

SUPLEMENTO



AL BOLETIN OFICIAL DE CACERES,

correspondiente al día 21 de Enero de 1859.

ARTICULO DE OFICIO.

COMISION PRINCIPAL

DE VENTAS DE BIENES NACIONALES

DE LA PROVINCIA DE CACERES.

Por providencia del Sr. Gobernador de esta provincia, y en virtud de las leyes de 1.º de Mayo de 1855 y 11 de Julio de 1856 é instrucciones para su cumplimiento, se sacan á pública subasta, en el día y hora que se dirán, las fincas siguientes:

BIENES DE CORPORACIONES CIVILES.

PROPIOS DE SAN MARTIN DE TREVEJO.

Fincas urbanas.—Menor cuantía.

Remates para el día 24 de Febrero de 1859 de doce á una de la tarde, en las casas consistoriales de esta capital y de los Hoyos, ante los señores Jueces de primera instancia y Escribanos respectivos, con la concurrencia de los Comisionados de Ventas y Procuradores Síndicos.

Número 97.—Un horno de pan cocer, situado en la calle de Corredera del pueblo de San Martín de Trevejo, á cuyos propios pertenece. Se conoce por Horno de Abajo, y linda con casa de Vicente Domínguez, y con pila y trasera de D. José María Cuervo. Le tasan los peritos en 5.981 rs. en venta y 900 en renta en razón á no haber más que dos en la población. Renta en la actualidad 950 rs., y se capitaliza en 17 mil 100 rs. que es su presupuesto.. 17100

Remate para el día 24 de Febrero de 1859, de doce á una de la tarde, en las casas consistoriales de esta capital y de la ciudad de Coria, ante los Sres. Jueces S.

de primera instancia y Escribanos respectivos, con la concurrencia de los Comisionados de Ventas y Procuradores Síndicos.

PROPIOS DE CORIA.

Fincas urbanas.—Menor cuantía.

Número 31.—Una casa-taberna al sitio de las Cuatro Calles, en la ciudad de Coria, perteneciente á sus propios. Linda con casa de doña Faustina Hernandez, y se halla en estado ruinoso. La tasan los peritos en 3.300 reales en venta y 200 en renta, por los que se capitaliza en..... 3600

Remate para el día 24 de Febrero de 1859, de doce á una de la tarde, en las Casas Consistoriales de esta Capital y de la villa de Montánchez, ante los señores Jueces de primera instancia y Escribanos respectivos, con la asistencia de los Comisionados de Ventas y Procuradores Síndicos.

Bienes del Estado.

Fincas urbanas.—Menor cuantía.

Número 100.—Una casa en el pueblo de Torremocha, contigua á la de Ayuntamiento, que pertenece al Estado como de bienes mostrencos. Tiene trece varas de largo y 14 de ancho, dividida en tres naves por tres arcos, con piso bajo y alto, de bóveda el primero, y el segundo con caña y jara. La tasan los peritos en 5.030 rs. en venta y 150 rs. 90 céntos. en renta. Nada produce en la actualidad. Se capitaliza por referida renta en 2.716 rs. 20 céntimos, adoptándose como presupuesto la tasación..... 5030

Remates para el día 24 de Febrero de 1859, de

doce a una de la tarde, en las Casas Consistoriales de esta Capital y de la ciudad de Plasencia, ante los señores Jueces de primera instancia y Escribanos respectivos, con asistencia de los Comisionados de Ventas y Procuradores Síndicos.

BENEFICENCIA.

Fincas rústicas.—Menor cuantía.

Número 344.—Un terreno nominado Valle fresco, término de Malpartida de Plasencia, procedente de la memoria de dotes fundada por D. Santiago Jimenez Almendral. Linda por Saliente con cercado de Manuel García de Alejandro, por Mediodía con terreno de propios llamado Cañada de Gamonales, y con cercado de Francisco García de Alejandro, por Poniente con otro de Vicente García de Alejandro, y por Norte con camino de la Bazagona. Consta de 26 fanegas de marco real (16,73,76,60,42 medida métrica) de las cuales 8 fanegas son de valle y 18 de terreno. La tasan los peritos en 5.980 rs. en venta y 600 rs. el año que se empana. Renta 6 fanegas de trigo cada cuatro años, que al precio de 44 rs. por decenio, hacen 264 reales, ó sean 66 al año, por los que se capitaliza en 1.485 rs., adoptándose como presupuesto la tasación.....

5980

Número 345.—Un cercado al sitio de la Pared Bienhecha, término de Plasencia, procedente del hospicio provincial de la misma ciudad. Linda por saliente y Norte con el cordel de ganado trashumante, por Mediodía con el cahuco ó canal por donde baja el agua al molino de la Pared Bienhecha, y por Poniente con heredad de Tomás Portugués. Consta de 3 fanegas 6 celemines de marco real de segunda calidad (2,17,31,46,59 medida métrica). Le tasan los peritos en 2.100 rs. en venta y 184 en renta. Está arrendado á don Juan de Cáceres en 86 rs., por los que se capitaliza en 1.935 rs., y se adopta como presupuesto la tasación..

2100

BENEFICENCIA.

Fincas urbanas.—Menor cuantía.

Número 55.—Una casa en Galisteo, calle del Cura, procedente del hospicio de Plasencia; linda por Saliente con dicha calle, por Mediodía con Fernando Sartos, por Poniente con calle de la Cantera, y por Norte con Josefa Sanchez; tiene una superficie de 2.250 piés cuadrados (ó 557 metros); contiene un corral con un olivo y un mo-

ral; la lleva arrendada hasta fin de Junio del presente año Anastasio Martín en 235 rs. anuales; los peritos que la han reconocido la tasan para la venta en 18.028 rs., y en renta en los referidos 235 rs., por cuya cantidad se ha girado la capitalización y da 4.230 reales, por lo que servirá de tipo la tasación.....

18028

Número 58.—Una casa en Plasencia, calle del Obispo, núm. 3, procedente del hospital provincial de la misma, linda por la izquierda entrando en ella con otra del mismo establecimiento, y por la derecha con casa de D. Ildelfonso Gomez Ramo; tiene una superficie de 1.782 piés cuadrados, con inclusion del corral, se encuentra en mediano uso de coeservacion, se halla arrendada hasta fin de Junio del presente año á Antonio García en la cantidad de 200 reales: los peritos que la han reconocido la tasan para la venta en 3.350 reales, y en renta los referidos 200 reales, y girada por esta la capitalización asciende á 3.600 rs., que servirán de tipo para la subasta.....

3600

Número 63.—Otra casa en Plasencia calle de Santa Ana, núm. 9, procedente del hospital de Plasencia, linda por arriba con otra de D. José Mariño, y por abajo con otra de D. Pedro Herrero; tiene una superficie de 651 piés cuadrados, su estado de conservacion es mediano, se halla arrendada hasta fin de Junio del presente año á José Blanco en la cantidad de 100 rs.: los peritos que la han reconocido la tasan en venta en 1.500 rs., y en renta en los mismos 100 rs., y girada por esta la capitalización, arroja 1.800 reales, que sirven de tipo para la subasta...

1800

Número 70.—Una casa en Plasencia, calle del Llano del Salvador, número 3, procedente del hospital provincial de la misma, linda con otras números 4 y 2 del mismo establecimiento; tiene una superficie de 388 piés cuadrados, su estado de conservacion es mediano, se halla arrendada hasta fin de Junio del presente año á Francisco Silva por la cantidad de 176 rs.: los peritos la tasan para la venta en 3.200 rs., y en renta en los referidos 176 rs., por cuya cantidad se ha girado la capitalización y solo asciende á 3.168 rs., sirviendo de tipo para la subasta la tasación.....

3200

Número 78.—Una casa en Plasencia, calle de Trujillo, señalada con el número 22, procedente del hospital provincial de la misma; linda por arriba con casa de la capellanía de D. Antonio Rios, y por abajo con otra de Jo-

misionados de Ventas, con la asistencia del Procurador Síndico.

BENEFICENCIA.

Fincas rústicas.—Menor cuantía.

Número 109.— Un olivar al sitio del Polear, término de Santa Cruz de Paniagua, procedente del hospital de Laguniella, compuesto de 316 piés de olivo, y linda con huerto de Basilio Rodríguez, camino público del Bronco y olivos de Casimiro Roldan: los peritos que lo han reconocido lo tasan para la venta en 5.500 rs. y 300 de renta anual, y grada por esta la capitalización, asciende á 6.750 rs., que servirán de tipo para la subasta..... 6750

Advertencias.

No se admitirá postura que no cubra el tipo de la subasta.

El precio en que fuesen rematadas las fincas, que se adjudicarán al mejor postor, sean de mayor ó menor cuantía, y procedan de corporaciones civiles, se pagará en diez plazos iguales de á 10 por 100 cada uno: el primero á los quince dias siguientes al de notificarse la adjudicación, y los restantes con el intervalo de un año cada uno, para que en nueve quede cubierto todo su valor, segun se previene en la ley de 11 de Julio de 1856.

Las fincas de mayor cuantía del Estado continuarán pagándose en quince plazos y catorce años, que previene el art. 6.º de la ley de 1.º de Mayo de 1856 y con la bonificación del 5 por 100 que el mismo otorga á los compradores que anticipen uno ó mas plazos, pudiendo éste hacer el pago del 50 por 100 en papel de la deuda pública consolidada ó diferida, conforme á lo dispuesto en el art. 20 de la ley de 11

de Julio. Las de menor cuantía se pagarán en veinte plazos iguales, ó lo que es lo mismo, durante diez y nueve años. A los compradores que anticipen uno ó mas plazos no se les hará mas abono que el 3 por 100 anual; en el concepto que el pago ha de ejecutarse al tenor de lo que se dispone en las instrucciones de 31 de Mayo y 30 de Junio de 1855.

Segun resulta de los antecedentes y demas datos que existen en la Administración principal de propiedades y derechos del Estado de esta provincia, las fincas de que se trata no se hallan gravadas con carga alguna; pero si apareciere posteriormente, se indemnizará al comprador en los términos que en la ya citada ley se determina.

Los derechos de espediente y tasaciones hasta la toma de posesion, serán de cuenta del rematante.

Lo que se auncia al público para conocimiento de los que quieran interesarse en la adjudicación de las fincas insertas en el precedente anuncio.

Notas.

1.ª Se consideran como bienes de corporaciones civiles, los propios, beneficencia é instrucción pública, cuyos productos no ingresen en las cajas del Estado, y los demas bienes que bajo diferentes denominaciones correspondan á las provincias y á los pueblos.

2.ª Son bienes del Estado, los que llevan este nombre, los de instrucción pública superior, cuyos productos ingresen en las cajas del Estado, los del secuestro del ex-Infante don Carlos, y los de las órdenes militares de San Juan de Jerusalem. Cáceres 20 de Enero de 1859.—Anibal Morillo.

CACERES.—1859.—Imp. de don A. Concha
á cargo de Pedro de Vegas.

y por Norte con Veralejo y dehesa de Don Gil. La tasan los peritos en 40.032 rs. en venta y 1.209 en renta, y se capitaliza por su producto en 18.450 rs., sirviendo de presupuesto dicha tasacion..... 40032

Remates para el dia 9 de Marzo de 1859, de doce a una de la tarde, en las casas consistoriales de esta capital, de la M. H. villa y corte de Madrid, ante los señores Jueces de primera instancia y Escribanos respectivos, con la concurrencia de los Comisionados de Ventas y Procuradores Síndicos.

BIENES DE CORPORACIONES CIVILES.

POPIOS DE LA ALISEDA.

Fincas rústicas.—Mayor cuantía.

Número 773.—Una dehesa nominada de Santa Catalina, término del pueblo de la Aliseda, á cuyos propios pertenece. Linda con olivares del mismo pueblo, camino público de Herrerueta, dehesa de Carretero, Media Cacha y suertes de Santa Catalina de abajo, se disfruta á pasto y labor, y comprende de superficie 548 fanegas de marco real (352,88,79,81,16 medida métrica), de segunda calidad. La tasan los peritos en 104.160 rs. en venta y 4.000 reales en renta, por los cuales se capitaliza en 90.000 rs., adoptándose como presupuesto la tasacion 104160

Remates para el dia 9 de Marzo de 1859, de doce á una de la tarde en las casas consistoriales de esta capital, de la M. H. villa y corte de Madrid, y de la villa de Navalmoral de la Mata, ante los Sres. Jueces de primera instancia y Escribanos respectivos, con la concurrencia de los Comisionados de Ventas y Procuradores Síndicos.

BIENES DE CORPORACIONES CIVILES.

PROPIOS Y COMUNES DE LOS PUEBLOS

DEL SESMO DE NAVALMORAL.

Fincas rústicas.—Mayor cuantía.

Número 771.—Un baldío denominado de los Presos, término de la villa de Saucedilla, que administra la Junta de Fomento de Navalmoral, y lo tiene arrendado Toribio Montero en 850 reales anuales. Linda por Oriente con dehesa de Almaráz, por Mediodía con Arroyo Campo, por Poniente con dehesa de Picaton y por norte con here-

dades y propios de Saucedilla. Consta de 495 fanegas (318,65,23,04,15 medida métrica), de pasto y labor, sin arbolado alguno, que tasan los peritos en 61.800 rs. en venta y 2.000 reales en renta, capitalizándose por su producto en 19.125 rs., por cuya razon se adopta como presupuesto dicha tasacion..... 61800

Remates para el dia 9 de Marzo de 1859, de doce á una de la tarde, en las casas consistoriales de esta capital, de la M. H. villa y corte de Madrid y de la ciudad de Plasencia, ante los Sres. Jueces de primera instancia y Escribanos respectivos, con la concurrencia de los Comisionados de Ventas y Procuradores Síndicos.

BENEFICENCIA.

Fincas rústicas.—Mayor cuantía.

Número 66.—Un molino harinero sobre el rio Jerte, término de la ciudad de Plasencia, que se llama del Tabor, situado por bajo del Puerto de Trujillo, sin otros linderos. Tiene una estension de 40 pies de línea por 45 de ancho, en regular estado de conservacion. Le tasan los peritos en 113.357 rs. en venta y 8.000 en renta. Le lleva arrendado actualmente Facundo Moreno, en 254 fanegas de trigo cada año. Pertenecen de él al hospital provincial de Plasencia, seis octavas partes que són las que se enagenan en este remate, pues las dos restantes son propias de don Francisco Peña y de D. Vicente Simon. Se reduce por lo tanto la tasacion á 85.017 rs. 76 cénts. en venta y 6.000 en renta las referidas seis octavas partes. La Administracion reduce á metálico las 254 fanegas al precio de 44 rs. del decenio que hacen 11.176 rs., de los que tocan al hospital 8.382 rs., que capitaliza y sirve de presupuesto para la venta en..... 150876

Remates para el dia 24 de Febrero de 1859, desde las doce á la una de su tarde en las Casas consistoriales de esta Capital y de la ciudad de Trujillo, ante los señores Jueces de primera instancia y Escribanos respectivos, con la concurrencia de los Comisionados de Ventas y Procuradores Síndicos.

Bienes de corporaciones civiles.

BENEFICENCIA.

Fincas rústicas.—Menor cuantía.

Número 205 del inventario. — Una

cerca al arrabal de Animas, término de Trujillo, procedente de los espositos de dicha ciudad, de cabida de dos fanegas y tres celemines de marco real, que su reducción al sistema métrico hacen 145 áreas; todas ellas de 1.ª calidad; linda por Norte con cerca del Pozon, por Este con calle de las Alvaradas, por Sur con cercas del Barrio Santo, y por Oeste con cerca de los herederos de María Rodríguez: los peritos que la han reconocido la tasan para la venta en 3.770 rs. y en renta 160, y girada la capitalización por esta cantidad, solo arroja 3.600 reales. 3770

Remates para el día 24 de Febrero de 1859, desde las doce á la una de la tarde, en las Casas Consistoriales de esta Capital y Garrovillas, ante los Sres. Jueces de primera instancia y Escribanos respectivos, con la asistencia de los Comisionados de Ventas y Procuradores Síndicos.

PROPIOS.

Fincas rústicas.—Menor cuantía.

Número 497.—La dehesa de la Monterera, término de Casas de Millan, procedente de la alhóndiga ó pósito de Plasencia; linda el todo de la dehesa, por Saliente con la dehesa de Casolillo, M. con el río Tajo, P. con dehesa de Casas de Gomez, y por N. con los propios de Miravel; tiene una superficie en fanegas de marco real 235, que reducidas al sistema decimal hacen (151,3299 hectáreas); toda la referida dehesa se halla poblada de monte de jara y mata. Es objeto de esta venta solo mil quinientas noventa y siete y media acciones que corresponden á este establecimiento, de las veinte y nueve mil cuatrocientas diez en que está considerada la dehesa: los peritos que la han reconocido tasan para la venta dichas mil quinientas noventa y siete y media acciones en 5.799 rs. 16 cénts., y 75 rs. y 4 céntimos en renta; y girada la capitalización por esta cantidad solo arroja 4.688 reales 40 cénts., por lo que servirá de tipo para la venta la tasación,..... 5799 16

Remates para el día 24 de Febrero de 1859, desde las doce á la una de la tarde, en las Casas Consistoriales de esta Capital y de la ciudad de Plasencia, ante los Sres. Jueces de primera instancia y Escribanos respectivos, con la asistencia de los Comisionados de Ventas y Procuradores Síndicos.

BENEFICENCIA.

Fincas urbanas.—Menor cuantía.

Número 96.—Casa en Malpartida de Plasencia, en la calle del Hospital, procedente de la memoria de Lorenzo Blázquez, linda por Saliente con calle pública,

por Mediodía con el hospital, por Poniente con corral de Concejó, y por Norte con el Matadero; tiene una superficie de 288 piés cuadrados, ó sean 80.236 metros: los peritos que la han reconocido la tasan para la venta en 2.350 rs., y en renta 80 rs., y girada por esta cantidad la capitalización, solo da 1.440 rs., por lo que servirá de tipo la tasación de..... 2350

Número 95.—Otra casa en Malpartida de Plasencia, en la calle Real, procedente de la memoria de Lorenzo Blázquez para socorro de pobres enfermos; linda al Norte y Poniente con casa de la viuda de José Tejeda, por S. con otra de la viuda de José Antonio Oliva, y por Mediodía con calle Real; tiene una superficie de 279 piés cuadrados (ó sean 77,648 metros); los peritos que la han reconocido la tasan para la venta en mil ochocientos reales, y en renta 72, y girada por esta cantidad la capitalización, solo arroja 1.296 rs., por lo que servirá de tipo la tasación de..... 1800

Fincas rústicas.—Menor cuantía.

Número 342.—Un huerto forrajero al pago de las Viñillas, término de Malpartida de Plasencia; linda por O. con otro de Francisco Puerro, por M. con Jacinto Serrano, por P. con calleja pública, y por N. con Manuel García de Ignacio; precitado huerto corresponde á la memoria de Lorenzo Blázquez para socorro de pobres enfermos; es de cabida de media fanega de marco real (ó sean 03577 hectáreas); los peritos que lo han reconocido lo tasan para la venta en 400 rs., y en renta 25, por cuya cantidad se ha girado la capitalización y arroja 562 rs. 50 céntimos, que servirán de tipo para la su-
basta..... 562 50

Fincas urbanas.—Menor cuantía.

Número 88.—Una casa en Plasencia, en la calle del Buen-Suceso, núm. 1.º, procedente del hospicio de la misma; linda con otra de D. José de la Calle y con otra de D. Fernando García; tiene una superficie de 2.976 piés cuadrados (ó sean 829,312 metros); contiene un corral con dos olivos y tres árboles frutales, y su capilla correspondiente; la tasan los peritos en 18.254 rs. en venta y 300 en renta, por cuya cantidad se ha girado la capitalización y solo arroja 5.400 rs., por lo que servirá de tipo la referida tasación de..... 18254

Remates para el día 24 de Febrero de 1859, desde las doce á la una de la tarde, en las Casas Consistoriales de esta Capital y Granadilla, ante los Sres. Jueces de primera instancia, Escribanos y Co-

sé Heras; tiene una superficie de 900 piés cuadrados, y su estado de conservación es mediano; la lleva arrendada hasta fin de Junio de 1860 Andrea Hernandez en 240 rs. anuales; los peritos que la han reconocido la tasan en venta en 3.700 rs., y en renta en los referidos 240 rs., por cuya cantidad se ha capitalizado en 4.320 rs., que servirán de tipo.....

4320

Número 79.—Una casa en Plasencia, calle de la Escuela, señalada con el número 1.º, procedente del hospicio de la misma; linda por arriba con casa número 2 del mismo establecimiento, y por abajo hace esquina á la calle de Cartas, tiene una superficie de 360 piés cuadrados; su estado de conservación es mediano, y la lleva arrendada hasta San Juan del presente año Leandro Gonzalez en 120 rs.: los peritos que la han reconocido la tasan para la venta en 1.850 rs., y en renta los referidos 120 rs., por cuya cantidad se ha girado la capitalización y arroja la cantidad de 2.160 rs., sirviendo de tipo para la subasta la de.....

2160

Número 80.—Una casa en Plasencia, calle de la Escuela, señalada con el número 2, procedente del hospicio de la misma; linda por arriba con casa de Juan Mateos del Barco, y por abajo con otra núm. 1.º del mismo establecimiento; tiene una superficie de 360 piés cuadrados, se halla en un estado de conservación mediano; la lleva arrendada hasta 1860 Fernando Diaz por 120 rs. anuales; los peritos que la han reconocido la tasan para la venta en 1.850 rs., y en renta en los referidos 120 rs., por cuya cantidad se ha girado la capitalización y arroja 2160 rs., tipo para la subasta.....

2160

Remates para el dia 24 de Febrero de 1859, de doce á una de la tarde, en las Casas Consistoriales de esta Capital y de la villa de Alcántara, ante los señores Jueces de primera instancia y Escribanos respectivos, con la concurrencia de los Comisionados de Ventas y Procuradores Síndicos.

BIENES DE CORPORACIONES CIVILES.

PROPIOS DE LA VILLA DEL REY.

Fincas rústicas.—Menor cuantía.

Número 776.—Una dehesa denominada Canchales, que radica en término de la Villa del Rey, y linda con la de Retuertas, Nava del Moro, Zafra y Rio-Jartin. Corresponde únicamente á los

propios de dicho pueblo, y es lo que se enajena, el aprovechamiento de los productos de yerbas y agostaderos en la época que no se halla de labor. Se labra cada cuatro años, de forma que en este período se disfrutan dos y media yerbas completas y tres agostaderos. La referida labor es de dominio particular. Consta de 103 fanegas de marco real (66,30,68,85,51 medida métrica) de 2.ª calidad. La tasan los peritos en 15.400 rs. en venta y 614 reales 50 céntimos en renta, por los que se capitaliza en 13.826 rs. y 25 céntimos, sirviendo de presupuesto la tasación.....

15400

Remates para el dia 9 de Marzo de 1859 de doce á una de la tarde, en las casas consistoriales de esta capital, (á cuyo partido pertenece el pueblo de Aliseda), y de la M. H. villa y corte de Madrid ante los señores Jueces de primera instancia y Escribanos respectivos, con la concurrencia de los Comisionados de Ventas y Procuradores Síndicos.

BIENES DE CORPORACIONES CIVILES.

PROPIOS DE LA ALISEDA.

Fincas rústicas.—Mayor cuantía.

Número 772.—La dehesa nominada del Hito, á cinco leguas y media de esta capital, término del pueblo de Aliseda, á cuyos propios pertenece. Se halla situada en la sierra de S. Pedro y linda por Oriente y Sur con la dehesa de la Barquera y Valdesauce, al Norte con la de Valdelayegua y al Poniente con la misma Barquera. Tiene de extensión 2.090 fanegas de margo real (1345,88,83,95,30 medida métrica), de inferior calidad, con 8.242 alcornosques descuidados y por esta razón infructíferos en la actualidad. La han tasado los peritos en 70.444 rs. en venta y 2.972 en renta, por la que se capitaliza en 66.870, adoptándose como presupuesto dicha tasación.....

70444

Remates para el dia 9 de Marzo de 1859, desde las doce á la una de su tarde, en las Casas Consistoriales de esta capital, de la M. H. villa y corte de Madrid y de la villa de Granadilla, ante los Sres. Jueces de primera instancia y Escribanos respectivos, con la concurrencia de los Comisionados de Ventas y procuradores Síndicos.

BIENES DE CORPORACIONES CIVILES.

BENEFICENCIA.

Fincas rústicas.— Mayor cuantía.

Número 127.—Un olivar de 475 pies al

Arquetas, término de Santa Cruz de Paniagua, procedente del hospital de Santo Domingo de Lagunilla. Linda con huerto de Simón Domínguez, con prado de Antonio Durán, y con monte y camino público. Le han tasado los peritos en 22.250 reales en venta y 908 en renta, por los que se capitaliza en 20.430 rs., adoptándose como presupuesto dicha tasación. 22250

Número 128.—Un Olivar de 500 pies, al sitio del Cristo, término de Santa Cruz de Paniagua, procedente del hospital de Santo Domingo de Lagunilla. Linda con camino de Aceituna, huerto de Francisco Blanco y olivar de Gabriel Garrido. Le tasan los peritos en 24,500 rs. en venta y 980 en renta, por los que se capitaliza en 22.050 reales, adoptándose como presupuesto la referida tasación. 24500

Remate para el día 9 de Marzo de 1859, de doce á una de la tarde, en las casas consistoriales de esta capital, de la M. H. villa y corte de Madrid y de la ciudad de Trujillo, ante los señores Jueces de primera instancia y Escribanos respectivos, con la concurrencia de los Comisionados de Ventas y Procuradores Síndicos.

BIENES DE CORPORACIONES CIVILES.

BENEFICENCIA.

Fincas rústicas.—Mayor cuantía.

Número 196.—Una dehesa nominada Carneril de Loaisa ó Carnerilejo, sita en término de la ciudad de Trujillo, procedente de beneficencia, por la casa de espósitos de la misma ciudad. Consta de 182 fanegas de marco real (117,50, medida métrica), de las cuales son 15 fanegas de 1.^a calidad, 80 de 2.^a, 80 de 3.^a y 7 fanegas de terreno inculto, aprovechándose dicha dehesa á pasto y labor, porque el monte alto pertenece á los propios de Trujillo. Linda por Sur con la dehesilla de Herrera, por Norte con la de Pascualete y Carnerilon, por Oeste con la propia dehesa y dehesilla de Herrera. Se halla arrendada en 2.000 rs. anuales y la tasan los peritos en 60.600 reales en venta y 2.424 rs. en renta. Se capitaliza por aquella cantidad en 45.000 rs., adoptándose como presupuesto la tasación. 60600

Remate para el día 9 de Marzo de 1859, de doce á una de la tarde, en las casas consistoriales de esta capital, de la M. H. villa y corte de Madrid y de la ciudad de Plasencia, ante los Sres. Jueces de primera instancia y Escribanos respectivos, con la concurrencia de los Comisionados de Ventas y Procuradores Síndicos.

BIENES DE CORPORACIONES CIVILES.

BENEFICENCIA.

Fincas rústicas.—Mayor cuantía.

Número 73.—Una heredad nominada Lebosilla, término del pueblo de Cabezabellosa, partido de Plasencia, que pertenece al hospital de la Merced de la misma. Linda por Saliente con mojadillos del Torno, por Mediodía con dehesa y heredades del Torno y Cabezabellosa, y por Poniente y Norte con baldíos del mismo pueblo. Comprende 8 fanegas de marco real (5,72,31 medida métrica), con 170 olivos de 1.^a clase, 65 de 2.^a, 32 de 3.^a y 6 morales: 4 fanegas de pan llevar y casa para el guarda. La tasan los peritos en 15.946 rs. en venta y 478 en renta. Está arrendada á Juan Montero, vecino de Cabezabellosa en 1.510 reales anuales, por los que se capitaliza en. . 33975

Remate para el día 9 de Marzo de 1859, de doce á una de la tarde, en las casas consistoriales de esta capital, de la M. H. villa y corte de Madrid y de la ciudad de Plasencia, ante los Sres. Jueces de primera instancia y Escribanos respectivos, con la concurrencia de los Comisionados de Ventas y Procuradores Síndicos.

BIENES DE CORPORACIONES CIVILES.

PROPIOS Y COMUNES DE LOS PUEBLOS

DEL SESMO DE PLASENCIA.

Fincas rústicas.—Mayor cuantía.

Número 136.—Un baldío nominado del Gorrónal, término de la villa de Torrejon el Rubio, que administra la Junta de Fomento del partido de Plasencia. Está arrendado á Miguel Cerro, en 820 rs. años. Tiene de cabida 168 fanegas de marco real (108,15,10,36, 56 medida métrica), con algun arbolado de encina muy inferior y monte bajo de brezo, lentisca y Jara. Linda por Saliente con la dehesa de S. Blas, Fuente de Valladolid y cuartillo: por Mediodía con dehesa de la Moheda: por Poniente con la de Saucedilla y Burra,